SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno nacional denominado La Cuchilla, ubicado en el Municipio de Zacoalco de Torres, en el Estado de Jalisco, con superficie de 13-80-66 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 292155, relativo al terreno nacional denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, así como el oficio 1.0/154/2015 del seis de octubre de dos mil quince, por el que el Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, solicitó la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), del predio anteriormente señalado, y

RESULTANDO

1.- Ante la entonces Dirección de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se instauró el expediente de terrenos nacionales número 292155, con motivo de la solicitud de enajenación del doce de abril de mil novecientos noventa y dos, presentada por Jaime Jiménez Velázquez y 86 integrantes de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C. (foja 1), constituido mediante Escritura Pública número 5735 del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la Fe del Notario Público suplente encargado de la Notaria Pública 75 en Guadalajara, Jalisco; respecto de un presunto terreno Nacional denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, (fojas 6 a 16).

2.- Derivado de lo anterior, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde (fojas 66 y 67), en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el nueve de julio de mil novecientos noventa y dos (fojas 35 a 37) y el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos, en el periódico de mayor circulación "El Occidental" (foja 34), para la realización de los trabajos de medición y deslinde, respecto del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, el cual fue deslindado el trece de abril de mil novecientos noventa y dos (fojas 45 y 46).

3.- Concluidas las etapas procedimentales respectivas, el dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, se emitió Declaratoria de propiedad Nacional del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, con una superficie analítica de 16-48-67 hectáreas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto del mismo año (foja 81).

4.- Mediante escrito del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, Miguel Pérez Enríquez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, denominado Ferrocarriles Nacionales de México, (fojas 113 a 193), presentó ante el entonces Delegado de la Reforma Agraria en el Estado, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, escrito en el que realizó una serie de manifestaciones, entre las que se destacan las siguientes:

"...Por acuerdo tomado entre las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, de fecha 23 de Junio de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, fueron expropiados por causa de utilidad pública en beneficio de la Nación, todos los bienes pertenecientes a la compañía de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo anterior, ruego a Usted tenga a bien disponer lo conducente, a efecto de que cese todo tipo de procedimiento tendiente a regularizar dichos terrenos, ya que éstos están regulares y no encuadran en lo estatuido por el invocado Título Noveno de la Ley Agraria, ya que el Artículo 157 de dicha Ley establece: Son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos. El primer supuesto se dá, porque en efecto son terrenos de la Nación, porque no han salido de su dominio por título legalmente expedido, pero el segundo no se dá, porque son

terrenos que Ferrocarriles Nacionales de México, como Entidad del Gobierno Federal al tenor del Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, bajo custodia del cual están tales terrenos que forman parte del Patrimonio de la Nacional, los tiene perfectamente deslindados y medidos..." (sic).

5.- Independientemente de lo anterior, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Miguel Pérez Enríquez, en su carácter de representante legal de Ferrocarriles Nacionales de México, ingresó escrito ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, por medio del cual promovió Juicio de Amparo Indirecto número 41/94-1; señalando como actos reclamados los siguientes:

"...La orden dada por la Delegación de la Reforma Agraria en Jalisco a la unión de colonos denominada "José Antonio Torres" de dicha comunidad municipal para que tomen posesión de los terrenos y poder físico y disposición que mi Representada tiene sobre las 9 (nueve) hectáreas de terreno que mencioné en Antecedentes, ubicadas a ambos lados de la Estación de Ferrocarriles Nacionales de México en Zacoalco de Torres 13.- Reclamo también la autorización dada por el Presiden (sic) *Municipal y por el Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, Jal., para que los miembros de la Asociación denominada "José Antonio Torres" realicen los actos mencionados en el párrafo que antecede..."* (sic).

Por otra parte, Roberto Zapata García, en su carácter de representante legal de Ferrocarriles nacionales de México, por escrito presentado en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, correspondiéndole el Amparo Indirecto número 72/94-1 (referenciado a fojas 351 a 389), señalando los siguientes actos reclamados:

"…Reclamo del C. Secretario de la Reforma Agraria todo el procedimiento llevado a cabo en el expediente número 292155 a través de la Sub-Secretaria de Asuntos Agrarios, Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales que culminó con la declaratoria del 2 de febrero de 1993 mediante la cual se declaró que es propiedad nacional un terreno denominado "La Cuchilla" con superficie de 16-48-67 hectáreas, áreas y centiáreas ubicado en el Municipio de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, que colinda al Norte con la zona federal Laguna Zacoalco, al Sur fundo legal calle Antonio Bravo, al Este, fundo legal calle Libertad y al Oeste Pedro Aguayo, que según los antecedentes narrados está encuadrado dentro de las propiedades de mi Mandante anteriormente descritas. Segundo.- del C. Director del Registro Agrario Nacional, el registro ante la Oficina a su cargo, de la declaratoria que indico como acto reclamado en los renglones precedentes. Tercero.- Reclamo del C. Director del Registro Público de la Propiedad en Chapala, Jal., el registro ante la Oficina a su cargo, de la declaratoria que en renglones anteriores señalo como acto reclamado del C. Secretario de la Reforma Agraria. Cuarto.- Reclamo del C. Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jal., la autorización dada al grupo de colonos denominado "José Antonio Torres" Asociación Civil, para que tomaran posesión de los inmuebles propiedad de mi Poderdante que ya he descrito en Antecedentes..." (sic).

Juicios de Amparo, que por razón de turno le correspondieron conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, el cual, por acuerdo del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, admitió la demanda y ordenó la acumulación de plano del expediente 72/94 al 41/94; seguidas las etapas procesales del juicio de amparo en cita, el Juez de Conocimiento el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió sentencia (fojas 390 a 398), en la que determinó sobreseer el juicio, señalando fundamentalmente lo siguiente:

"...Es intrascendente para lo aquí resuelto que el quejoso haya aportado copias fotostáticas certificadas de once escrituras relativas algunas a predios ubicados en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco, puesto que con dichas documentales no desvirtúa la causal de improcedencia estudiada en el párrafo precedente, ya que únicamente prueba, si se quiere, que dicho agravio directo cuenta o tiene algunas propiedades en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco; empero, no que forman parte o la totalidad de la superficie del predio denominado "La Cuchilla", a que se refiere la declaratoria de dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Secretario de la Reforma Agraria responsable; por lo tanto, como ya se dijo, lo procedente es decretar el sobreseimiento en los juicios con apoyo en el artículo 74 fracción III de la Ley de Amparo…" (sic).

6.- Inconformes con la anterior determinación, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se radicó el Recurso de Revisión número R.R 222/94 (fojas 351 a 389), en contra de la sentencia señalada en el párrafo anterior, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, presentado por Miguel Pérez Enríquez, en su carácter de Representante legal de Ferrocarriles Nacionales de México y Roberto Zapata García, en su carácter de Representante legal de Ferrocarriles Nacionales de México, señalando ambos principalmente como agravios, los siguientes:

"… I. - No es cierto lo que afirma el Inferior en el "Considerando" I de la resolución que combato, cuando afirma que no son ciertos los actos reclamados en ambos juicios al Presidente y Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jal., porque, según dice, así se advierte de sus informes Justificados; y sin prueba en contrario que desvirtué tales negativas. Lo cierto es que sí se probaron los actos reclamados de dichas autoridades...

2.- Se causa agravio a mi Poderdante a través de la resolución combatida, por la indebida aplicación de la fracción V del numeral 73 y III del numeral 74 de la Ley de Amparo, a través de los razonamientos vertidos en el "considerando" III de la misma, por las siguientes circunstancias: Es cierto que el interés jurídico en el Juicio de Amparo, debe acreditarse, pero no es cierto que en la especie no se haya acreditado dicho interés, porque se aportaron a juicio documentales públicas consistentes en Escrituras pasadas ante Fedatario autorizado en las que consta que FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO es dueño de una extensión de terreno en las inmediaciones de la Estación de Zacoalco de Torres, Jal., y al ofrecerlas y al mencionarlas en el escrito de demanda, se manifestó que con tales documentos se probaba la propiedad de mi Poderdante sobre los terrenos afectados por la declaratoria emitida por la Secretaría de la Reforma Agraria a través del procedimiento administrativo también reclamado...

3.- Se causa agravio a mi Representada con la resolución reclamada, a virtud del razonamiento equivocado del inferior, en el sentido de que en casos como el presente, las partes deben rendir prueba para acreditar su interés jurídico, en cada uno de los juicios acumulados, los que conservan su individualidad y sus características propias..." (sic).

Derivado de lo anterior, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, emitió resolución que determinó confirmar la sentencia recurrida.

7.- Por otra parte, mediante oficio número 280 del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el entonces Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, realizo una serie de manifestaciones, señalando primordialmente su inconformidad respecto del trámite de enajenación del terreno Nacional denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, con una superficie de 16-48-67 hectáreas; asimismo, solicitó la desincorporación del predio, a favor del Ayuntamiento, para la creación de un servicio público a favor de la población (fojas 445 a 447).

8.- El veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, Arturo Jiménez Ortega, Víctor Ávalos Martínez y David Esquivel Chávez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente de la Unión de Colonos J. Antonio Torres A.C., presentaron escrito (fojas 534 a 536), ante la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, manifestando que se anexa el convenio del doce de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por la directiva que representan y la autoridad Municipal, en el cual acuerda su incondicional apoyo y gestión a favor de la agrupación; asimismo manifiestan:

"...Por tal razonamiento aclaramos que no es posible el desconocimiento que pretende hacer hacia nuestra gestión, la actual autoridad Municipal..." (sic).

9.- No obstante lo anterior, mediante oficio REF.-VI-106-A.143584 (foja 518), del veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, remitió al entonces Coordinador Agrario en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, la inconformidad presentada por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres Jalisco, en contra del trámite de enajenación solicitado por la Unión de Colonos "José Antonio Torres A.C.", ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, respecto del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco; instruyendo para que se comisione personal adscrito a dicha Unidad Administrativa, para llevar a cabo la investigación correspondiente y emitir la opinión respectiva.

10.- En tal tenor, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, el entonces Coordinador Agrario en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, emitió el oficio 2055 (fojas 548 y 549), en que señala primordialmente lo siguiente:

"...Del análisis practicado a los informes citados con anterioridad, me permito arribar a la siguiente conclusión: que la inconformidad presentada por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jal., en contra del procedimiento de regularización del predio rústico denominado "La Cuchilla", no encuentra sustento legal alguno, toda vez que el procedimiento de regularización intentada por los poseedores, se constriñe, al tenor de la Legislación agraria vigente, a determinar en principio si la superficie involucrada corresponde

a terrenos propiedad de la nación y en segundo lugar si los poseedores que los declaran o los poseen reúnen los requisitos para que la superficie o dominio les sea titulada a su favor mas no se ocupa determinar sobre el uso o destino de los terrenos involucrados, ya que de ser procedente la adjudicación en favor de particulares, estos tendrán que sujetarse para el uso y aprovechamiento de lo adjudicado a las normas existentes con relación al uso de suelos..." (sic).

11.- Mediante oficio REF.: VI-106 120406 del tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 790 y 791), el entonces Director General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Director General de la Propiedad Rural, solicitó al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informara en términos de lo establecido por los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, si existen requerimientos de entidades o dependencias de la administración pública sobre el terreno Nacional de nuestra atención.

12.- Derivado de lo anterior, el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 803 y 804), el citado Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mediante oficio DAN: 112498, informó que respecto al predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, lo siguiente:

"...en los antecedentes de Archivo de esta Dirección General, no se encontró constancia de que se haya presentado solicitud o realizado trámite alguno, en relación con el uso y aprovechamiento de los referidos bienes..." (sic).

13.- Bajo este orden de ideas, mediante oficio 0517 del treinta de mayo de dos mil, el entonces Representante Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, remitió oficio 368/2000 del once de abril de dos mil, que contiene la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y oficio 127.201.448/99 del siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, que contiene el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Social (fojas 807, 808 y 812).

14.- Seguidos los trámites del procedimiento de enajenación, el cinco de marzo de dos mil uno, mediante oficio REF. : VII-107-"B" 141186, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Presidente de la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la emisión del respectivo dictamen de avaluó del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco (foja 820).

15.- En respuesta al oficio anteriormente referido, el veintiséis de junio de dos mil uno, el Delegado Regional de la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizó la notificación del Dictamen Terminado Nº01 0742 GDL, secuencial G-34807 MEX (fojas 824), relativo al predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el Municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, señalando que es necesario que se cubra por concepto de honorarios y gastos correspondientes a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la cantidad de $34,103.09 (treinta y cuatro mil ciento tres pesos 09/100 M.N.), asimismo informó que el valor conclusivo total del predio es la cantidad de $10,315,217.00 (diez millones trescientos quince mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N. (fojas 832 a 840).

16.- El doce de septiembre de dos mil uno, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió oficio número REF.-VII-107-"B" 145866, por medio del cual informó a Arturo Jiménez Ortega, en su carácter de representante de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C., que debía cubrir el pago de $34,103.09 (treinta y cuatro mil ciento tres pesos 09/100 M.N.), a efecto de emitir la respectiva orden de pago de honorarios del avaluó efectuado en el predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco (foja 826).

17.- Mediante oficio REF.-VII-107-"B" 147253 del doce de diciembre de dos mil uno, las entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, conjuntamente con Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural y Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, remitieron al entonces Representante Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, la ficha de depósito número 1-004767, por la cantidad de $10'315,217.00 (diez millones trescientos quince mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), la cual fue debidamente notificada el diez de enero de dos mil dos (fojas 842 a 849).

18.- Mediante escrito recibido en la entonces Representación Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, el siete de febrero de dos mil dos, Arturo Jiménez Ortega, por si y en representación de 315 posesionarios del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, manifestaron su inconformidad respecto a la emisión del oficio 0013, por medio del cual se le notifica la ficha de depósito número 1-004767, por la cantidad de $10'315,217.00 (diez millones trescientos quince mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (fojas 859 a 861).

19.- Derivado de que no se cubrió el pago en el término de seis meses, que establecía el segundo párrafo del artículo 122 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural emitió oficio REF.-VII-107- "B" 145896, del nueve de diciembre de dos mil dos , dirigido al entonces Representante Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, solicitando la devolución de la orden de pago, señalada anteriormente (foja 871).

20.- El dieciocho de junio de dos mil tres, Ricardo Gómez Cortes, en su carácter de Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, en el Estado de Jalisco, solicitó se reconsiderara al precio fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de la enajenación del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, argumentando principalmente que los integrantes de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C., en su gran mayoría son gente de escasos recursos (fojas 890 y 891).

21.- Mediante oficio REF.-VII-107-"B"141490 del veinticinco de marzo de dos mil cuatro, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, remitió al Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la inconformidad formulada por los integrantes de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C., municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, respecto de la enajenación del predio denominado "LA CUCHILLA" (fojas 1020 y 1021).

22.- El tres de marzo de dos mil cinco, Fausto Armel Díaz Guerrero, en su carácter de Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, mediante oficio número OFC/32, solicitó al entonces Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Agraria, se le otorgue a dicho Municipio el derecho de preferencia para adquirir el predio denominado "LA CUCHILLA" (foja 1072).

23.- Mediante oficio REF.-VII-107-"8 "141991 (foja 1076), del once de abril de dos mil cinco, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, informó al Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, que a efecto de continuar con el trámite correspondiente era necesario remitir diversas documentales, con el objeto de reconocer el derecho de preferencia que pudiera tener el Ayuntamiento sobre el predio denominado "LA CUCHILLA"; asimismo, se le solicitó escrito de conformidad para pagar el recibo de honorarios generado por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Derivado de lo anterior, el seis de junio de dos mil cinco, mediante oficio número OFC/29 (foja 1077), el Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, manifestó su conformidad con el pago de los honorarios en cita; asimismo, remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría de votos de la Elección de Munícipes para la Integración del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco (foja 1079).

24.- En atención a lo señalado en el punto que antecede, por oficio REF.-VII-107- "B" 144561 del veinte de julio de dos mil cinco, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al entonces Representante Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en estado de Jalisco, realizará la investigación de antecedentes registrales del predio que nos ocupa, de conformidad con los artículos 104 y 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; asimismo, se le solicitó remitiera las coordenadas UTM del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en esa Entidad Federativa (foja 1098).

25.- Mediante oficios del catorce de octubre de dos mil cinco (referenciado a foja 1136), el entonces Representante Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio los antecedentes registrales del predio que nos ocupa. Derivado de lo anterior, el

Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Chápala, Jalisco mediante ocurso 369/2005, del diez de noviembre de dos mil cinco, informó que no se encontró registro alguno del predio antes mencionado (foja 1136).

Asimismo, mediante oficio 0536 del trece de febrero de dos mil seis, la entonces Representación Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, solicitó a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, información de los antecedentes registrales y catastrales del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco (foja 1253); derivado de lo anterior, mediante oficio número ST/104/06 del veinte de febrero de dos mil seis, el citado Órgano Registra! informó en términos generales que no es posible ubicar el predio (foja 1256 y 1257).

Finalmente, mediante oficio 0537 del trece de febrero de dos mil seis la entonces Representación Regional del Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, solicitó al Director de Catastro Municipal, información de los antecedentes registrales y catastrales del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco (foja 1262); derivado de lo anterior, mediante oficio número 5/2006 del veinticuatro de marzo de dos mil seis, se informó que no se encontró ningún dato Registral y Catastral del bien inmueble (foja 1261).

26.- Independientemente de lo anterior, el uno de marzo de dos mil siete, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, realizó un análisis de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 111 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo los Dictámenes Técnicos números VII-107-B: 292155 (fojas 1307 a 1311).

27.- Derivado del incumplimiento por parte de los solicitantes a lo estipulado por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Director General de la Propiedad Rural en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada el doce de abril de mil novecientos noventa y dos, por Jaime Jiménez Velázquez y copropietarios de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C., respecto de los predios denominados "LA CUCHILLA POLÍGONO 1" y "LA CUCHILLA POLÍGONO 2", mismos que fueron debidamente notificados a los interesados el quince de abril de dos mil catorce (fojas 1320 a 1340).

28.- El seis de agosto de dos mil quince, el Delegado Estatal en Jalisco de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a través del oficio 1.8.14/A-1433/2015 (foja 1343 y 1344), solicitó al Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Jalisco, lo siguiente:

"...ponga a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno Nacional denominado La Cuchilla, en términos del mismo artículo 161 de la Ley Agraria..." (sic).

29.- El seis de mayo de dos mil dieciséis, el Director Técnico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio 1.3/1.3.1/0414/2016 (foja 1369), solicitó a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, lo siguiente:

"...Al respecto reitero a usted, tenga a bien informarnos el status que guarda dicha solicitud, con la finalidad de dar respuesta al Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, así como a las familias que serán beneficiadas con la regularización de la tenencia de la tierra, permitiendo así, mejorar su calidad de vida al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal, además de obtener certeza jurídica de su propiedad..." (sic).

30.- No obstante lo anterior, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, realizó de nueva cuenta un análisis de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por los artículos 160 de la Ley Agraria y 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que se emitió en sentido positivo el Dictamen Técnico número II-102-B: 292155 (fojas 1375 a 1378), el cual

determinó que el predio cuenta con dos polígonos con una superficie de 7-71-46 hectáreas (polígono 1), cuyas coordenadas geográficas son: 20 grados, 13 minutos, 37 segundos de latitud norte y 103 grados, 33 minutos, 55 segundos de longitud oeste, colindando al Norte: Zona urbana Zacoalco de Torres y Zona Federal de la Laguna Zacoalco de Torres, al Sur: Zona Federal del Ferrocarril Colima-Guadalajara, al Este: Zona urbana de Zacoalco de Torres y al Oeste: Zona Federal de la Laguna de Zacoalco de Torres y 6-09-20 hectáreas (polígono 2), cuyas coordenadas geográficas son: 20 grados, 13 minutos, 37 segundos de latitud norte y 103 grados, 34 minutos, 04 segundos de longitud oeste, colindando al Norte: Zona Federal del Ferrocarril Colima-Guadalajara, al Sur: Panteón Municipal y zona urbana Zacoalco de Torres, al Este: Zona urbana Zacoalco de Torres y al Oeste: Zona urbana Zacoalco de Torres y propiedad privada .

Es necesario precisar que del análisis practicado a los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio "LA CUCHILLA", municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco; el Departamento de Resoluciones, instancia técnica de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, realizó la justificación del por qué en los dictámenes técnicos se establece una superficie de 7-71-46 hectáreas en el POLÍGONO I y 6-09-20 hectáreas en el POLÍGONO II, sumando el total de 13-80-66 hectáreas, la cual es menos a la declarada como nacional de 16-48-67 hectáreas; motivo por el cual el citado Departamento, emitió memorando del catorce de mayo de dos mil dieciocho (foja 1391 a 1393) del cual se desprende textualmente lo siguiente:

"...De la revisión al expediente se observa:

Que el 13 de abril de 1992 se llevaron a cabo los trabajos de medición y deslinde, resultando una superficie total de 16-48-67 hectáreas, mismas que se dictaminan con opinión positiva emitiendo la declaratoria correspondiente el 20 de agosto de 1992, publicada en el DOF el 12 de agosto de 1993.

Que mediante oficio 144561 de fecha 20 de julio de 2005 la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) solicita a la Representación Regional, hoy Delegación Estatal "que se verifique la localización geográfica del predio y proporcione las coordenadas UTM respectivas, debiendo considerar dos vértices como mínimo de cada polígono y corroborar que el rumbo y la distancia entre ambos sean coincidentes con lo asentado en el acta de deslinde y el plano o que queden en el rango de tolerancia; en el extremo de obtener una diferencia significativa que evidenciaría errores de orientación astronómica durante los levantamiento topográficos, SE DEBERÁ REPONER EL DESLINDE". Y que en cumplimiento, en fecha 19 de junio de 2006 se llevaron a cabo los trabajos topográficos donde resulta una superficie total de 13-80-66 hectáreas, conforme se observa en el plano resultado de dichos trabajos.

Por lo tanto al reponer los trabajos en campo y al utilizar un equipo diferente y de mayor precisión se rectificó la superficie que compone al predio.

Concluyendo que los trabajos de medición y deslinde del 13 de abril de 1992 y los llevados a cabo el 19 de junio de 2006, tal y como se asienta en el plano se trata de los mismos polígonos, coincidiendo colindancias y configuración.

Además se debe mencionar que la superficie de 13-80-66 hectáreas se localiza al interior de la superficie de 16-48-67 hectáreas, declarada como nacional el 20 de agosto de 1992 y publicada en el DOF el 12 de agosto de 1993..." (sic).

31.- El quince de octubre de dos mil quince, el Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a través del oficio 1.0/154/2015 (fojas 1379 y 1380), solicitó a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo siguiente:

"...Tenga a bien, poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el polígono de 16- 48-67 hectáreas, perteneciente al predio nacional denominado "LA CUCHILLA", Municipio de ZACOALCO DE TORRES, Estado de JALISCO, a favor de la Comisión que represento..." (sic).

CONSIDERANDOS

I. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para dictar el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción I, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2 fracción II, 6 fracción VII y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 8 fracción III, 22 fracción XV incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que el predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, con una superficie de 16-48-67 hectáreas, es un terreno Nacional, toda vez que así se determinó en la Declaratoria del dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto del mismo año.

III.- Que si bien es cierto, el doce de abril de mil novecientos noventa y dos, Jaime Jiménez Velázquez y 86 integrantes de la Unión de Colonos "José Antonio Torres" A.C. solicitaron la enajenación onerosa del predio denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, y con base en dicha solicitud se inició el procedimiento de enajenación correspondiente, instaurándose el expediente de terrenos nacionales número 292155; también lo es que, mediante oficio número VII-107-"B" 147253 del doce de diciembre de dos mil uno, las entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural y la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por conducto de la entonces Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Jalisco, hizo del conocimiento de los solicitantes el valor total del predio, remitiendo para el efecto de que éstos realizaran el pago correspondiente la ficha de depósito número 1-004767 por la cantidad de $10’315,217.00 (diez millones trescientos quince mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), sin que dentro del término legalmente concedido dichos posesionarios hubieran realizado el pago; aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierte que en razón de que dichos posesionaríos no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo respecto de la solicitud en comento .

Por otra parte, si bien es cierto que en su oportunidad el Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, solicitó a la Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se le otorgue el derecho de preferencia para adquirir el predio en comento; también lo es que, en razón de que el Director General de la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable el seis de agosto de dos mil quince, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la puesta a disposición de dicho predio ante la entonces Secretaría de la Función Pública, atribución que actualmente compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), se considera que lo procedente es que se suspenda el procedimiento de enajenación solicitado por el Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Al respecto, es de señalar que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, establece que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se abstendrá de continuar con cualquier procedimiento de enajenación que se encuentre en trámite, entendiéndose que deberá en su oportunidad, remitir copia certificada del expediente que haya integrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que sea esa Dependencia Federal la encargada de atender la solicitud antes descrita .

Cabe precisar que si bien es cierto, la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, solicitó al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que informara si existía alguna solicitud por parte de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal que requiriera el predio que nos ocupa, para la atención de sus servicios, y que en cumplimiento a dicha petición la citada Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, señaló que a esa fecha no tenía constancia a través de la cual se hubiera requerido dicho predio; también lo es que, como ya se precisó, actualmente sí existe solicitud por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, a través de la cual se requiere el predio.

Atento a lo anterior y toda vez que, de la lectura de la solicitud formulada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se advierte que la finalidad que se dará a la superficie requerida, será la regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos humanos irregulares existentes, además de incorporarlos al desarrollo urbano, evitando la expansión desordenada de los centros urbanos, permitiendo así beneficiar a más familias, para mejorar su calidad de vida e incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal, permitiendo a los posesionarios obtener certeza jurídica en su propiedad, para lo cual cuenta con el apoyo del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento en materia de uso de suelo, protección civil y dotación de los servicios básicos municipales.

No se omite señalar que si bien es cierto que, de los trabajos de medición y deslinde el predio "LA CUCHILLA", municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, la declarada como nacional de 16-48-67 hectáreas; también lo es que, a través del presente procedimiento únicamente se está poniendo a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 13-80-66 hectáreas, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), toda vez que la superficie restante se trata del paso de la vía del ferrocarril, tal y como se constata con el plano que obra a foja 1,366 del expediente.

IV.- Que como se desprende de los Resultandos del presente Acuerdo, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la debida integración del expediente en que se actúa, en términos de los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria; y los artículos 105, 107, 108 y 112, fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural vigentes, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se considera que lo procedente es poner a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) dicho predio, para que ésta dentro del ámbito de sus atribuciones, atienda la petición en comento; debiéndose estar para la entrega física del predio a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Independientemente de lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se ordena la inscripción de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; motivos por los cuales se instruye a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno Nacional denominado "LA CUCHILLA", ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, con una superficie de 13-80-66 hectáreas.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente instrumento jurídico al Síndico Municipal de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, para su conocimiento y en atención a su petición contenida en el oficio del tres de marzo de dos mil cinco .

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del mismo al Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para los efectos procedentes y en atención a la solicitud referida en la parte Considerativa del presente instrumento.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que, por su conducto, se proceda a realizar las acciones correspondientes que se encuentran descritas en la parte Considerativa, con el objeto de ser destinado a los fines establecidos en el presente instrumento legal; asimismo, para que realice la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal, de la presente determinación.

SEXTO.- Remítase copia certificada del citado Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su debida inscripción.

SÉPTIMO.- Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Mario Miguel de la Fuente Zeind**.- Rúbrica.

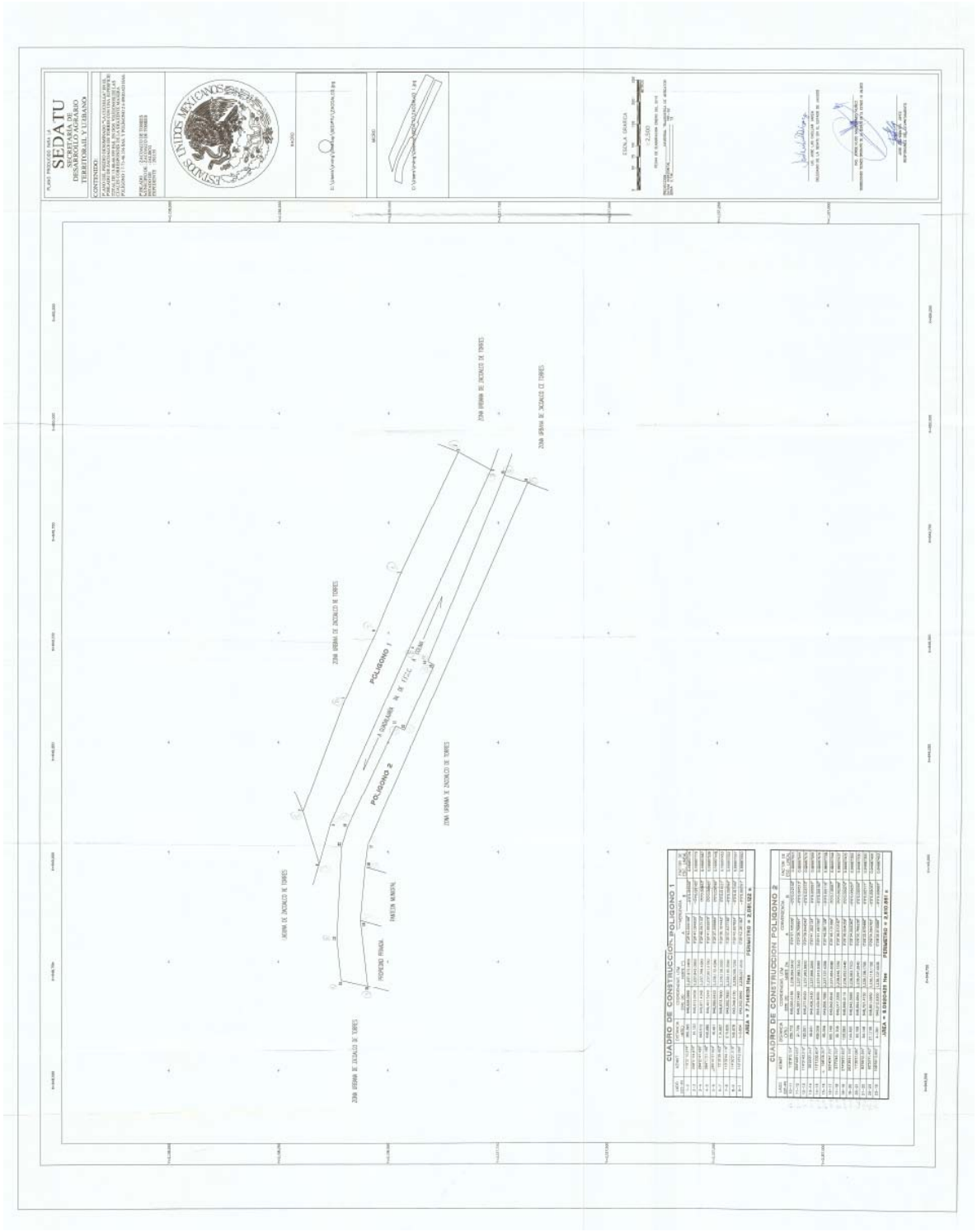
SEDATU
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLIGONO 1
POLIGONO 2
ZONA URBANA DE JACALCO DE TORRES
ZONA URBANA DE JACALCO DE TORRES
ZONA URBANA DE JACALCO DE TORRES
ZONA URBANA DE JACALCO DE TORRES
ZONA URBANA DE JACALCO DE TORRES
PROPIEDAD PRIVADA
PARCELA NUMERO
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO 1
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO 2